



Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción

REFERENCIA DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE REVISION	TOTAL DE PÁGINAS	FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL	FECHA DE REVISIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
BGC-LG-RM-00-01	2	4	14 de Febrero de 2012	30 de Octubre de 2015	30 de Octubre de 2015

ALCANCE: Esta Política es aplicable a todos los trabajadores de Barrick Gold Corporation o sus subsidiarias, incluyendo funcionarios senior ejecutivos y de finanzas y a los miembros del Directorio de Barrick. El requerimiento de reporte de esta Política también es aplicable a los contratistas y proveedores de Barrick. Esta Política no es aplicable para Acacia Mining, quien mantiene su propia política Anti-Soborno y Anti-Corrupción, y no será aplicable para otros emplazamientos en los que Barrick mantiene un interés significativo pero no ejerce el control operacional.

Índice

1. PROPÓSITO	2
2. ALCANCE	2
3. DEFINICIÓN	2
4. REQUERIMIENTOS DE LA POLÍTICA	3
5. AUDITORÍAS	3
6. INTERACCIÓN CON OTRAS POLÍTICAS CORPORATIVAS	4
7. RENUNCIA	4
8. DISCIPLINA	4
9. REFERENCIAS	4

COLABORADORES	NOMBRE	CARGO	DATOS DE CONTACTO
Aprobada por:	Comité de Auditoría del Directorio	—	—
Emitida por:	Oficina del Asesor Legal General	—	—
Administrada por:	Jonathan Drimmer	Vicepresidente y Asesor Legal General Adjunto	jdrimmer@barrick.com

DOCUMENTOS RELACIONADOS

	Código de Conducta y Ética en los Negocios
	Procedimiento de Escalamiento Respecto al Código de Conducta y Ética en los Negocios
	Procedimientos para Implementar la Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción de

	Barrick.
	Código de Ética del Proveedor

1. PROPÓSITO

Barrick Gold Corporation (conjuntamente con sus subsidiarias, “Barrick” o la “Empresa”) están comprometidas a dirigir nuestro negocio en conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables y con los estándares éticos más altos, y este compromiso ha sido expresado en el Código de Conducta y Ética en los Negocios.

El propósito de esta Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción es reiterar el compromiso de Barrick con el total cumplimiento por parte de la Empresa, sus subsidiarias y afiliadas y sus funcionarios, directores, trabajadores y agentes, de la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros de Canadá (“CFPOA”), de la Ley de EE.UU. sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”), y de toda ley local Anti-Soborno y Anti-Corrupción aplicable. Esta Política complementa al Código de Conducta y Ética en los Negocios y a todas las leyes aplicables y da una pauta para el cumplimiento del CFPOA, FCPA y de las políticas de la empresa aplicables a las operaciones de Barrick en todo el mundo.

Para los propósitos de esta Política, un “contratista” o “proveedor” se define como un tercero, una entidad o individuo que entrega – y recibe pago por – servicios o bienes relacionados con cualquier aspecto de la operación de Barrick, e incluye a los consultores y subcontratistas. Un receptor de pago se define como un tercero, individuo, entidad, organización, y/o el Gobierno o entidad relacionada al Gobierno que recibe un pago de Barrick pero no brinda servicios o bienes a cambio.

2. ALCANCE

Esta Política es aplicable para todos los trabajadores de Barrick, incluyendo a funcionarios senior ejecutivos y financieros, y a los miembros del Directorio de Barrick. El requisito de reporte de esta Política también es aplicable a los contratistas y proveedores de Barrick. El propósito de esta Política es complementar todas las leyes, reglas, y otras políticas corporativas aplicables. No es su propósito reemplazar a ninguna ley local.

3. DEFINICIÓN

La corrupción se define como el mal uso del poder público para beneficio privado, o el mal uso de poder otorgado para el beneficio privado. El soborno es la oferta, promesa, o pago de efectivo, regalos, o incluso entretención excesiva, o el incentivo de cualquier tipo que se ofrezca o se entregue a una persona en una posición de confianza para influenciar los puntos de vista o conducta de esa persona, o para obtener una ventaja inadecuada. El soborno y la corrupción pueden tomar varias formas, incluyendo la entrega o aceptación de:

- Pagos en efectivo;
- Trabajos o relaciones de “consultoría” falsos
- Sobornos
- Contribuciones políticas
- Contribuciones de caridad

- Beneficios sociales; o
- Regalos, viajes, hospitalidad, y reembolso de gastos

4. REQUERIMIENTOS DE LA POLÍTICA

El personal y los agentes de Barrick tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, prometer o autorizar:

- Cualquier pago o cualquier otro objeto de valor;
- a cualquier persona;
- directa o indirectamente a través de un tercero o para un tercero;
- para propósitos de (es decir, a cambio de);
 - hacer que la persona actúe u omite actuar en violación de un deber legal;
 - hacer que la persona abuse o haga mal uso de su posición; o asegurar una ventaja inapropiada, contrato o concesión;
- en beneficio de Barrick o de cualquier otra parte.

(“Actividad de Pago Indebido”).

Para promover el cumplimiento de las leyes anti-corrupción de Canadá, los EE.UU., y otras jurisdicciones aplicables, ningún miembro del personal de Barrick realizará Actividad de Pago Indebido alguna que esté relacionada con funcionarios extranjeros, funcionarios locales, o con alguna persona que se encuentre realizando negocios en el sector privado.

Además, los libros y registros de Barrick deben registrar correctamente tanto el monto como la descripción por escrito de todas las transacciones. El personal de Barrick debe asegurar que exista una relación razonable entre la sustancia de una transacción y la forma como se describe en los libros y registros de la Empresa.

Está previsto que Barrick establezca procedimientos detallados y estándares relacionados con la capacitación, la debida diligencia, el registro de transacciones, y otras áreas, para implementar los términos de esta Política. En particular, Barrick establecerá estándares y procedimientos para lo siguiente:

- El auspicio de viajes destinados al gobierno o funcionarios de gobierno;
- Apoyo directo y en especie para el gobierno o funcionarios de gobierno;
- Apoyo en materia de seguridad para la aplicación de la ley por parte del Estado;
- Viáticos para los funcionarios de gobierno;
- Contratos con terceros relacionados al gobierno, incluyendo aquellos que pueden interactuar con el gobierno en representación o beneficio de Barrick;
- Contratación con entidades que son propiedad del Estado;
- Comidas, regalos, y entretenimiento destinada a funcionarios de gobierno;
- Contribuciones de caridad y donaciones culturales destinadas al gobierno o a funcionarios de gobierno, o a aquellas entidades relacionadas a ellos;
- Contribuciones políticas.

5. AUDITORÍAS

Las Auditorías de las faenas de Barrick, unidades operativas, y contratistas, se realizarán en forma periódica para asegurar el cumplimiento de los requisitos de esta Política y de los

procedimientos y pautas aplicables. Las Auditorías podrán ser realizadas internamente por Barrick, o externamente a través de terceros contratados. En la documentación de Auditoría se incluirán los planes de acción para la mejora del desempeño.

6. INTERACCIÓN CON OTRAS POLÍTICAS CORPORATIVAS

Otras políticas de Barrick que se ven influenciadas por esta política y que deben ser interpretadas bajo esta Política incluyen el Código de Conducta y Ética en los Negocios, el Procedimiento de Escalamiento Respecto al Código de Conducta y Ética en los Negocios, el Procedimiento para Implementar la Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción, el Estándar Global para Incorporación de Terceros Receptores de Pagos y el Código de Ética del Proveedor.

7. RENUNCIA

No existen excepciones o autorización para desviarse de esta Política.

8. DISCIPLINA

Todo trabajador que no cumpla con los términos de esta Política estará sujeto a acción disciplinaria. Todo trabajador que tenga conocimiento directo sobre potenciales incumplimientos de esta Política pero que no denuncie dichos incumplimientos potenciales a la gerencia de la Empresa estará sujeto a acción disciplinaria. Todo trabajador que induzca a error u obstaculice a los investigadores que se encuentren realizando averiguaciones sobre potenciales incumplimientos de esta Política estará sujeto a acción disciplinaria. En todos los casos, la acción disciplinaria podrá incluir el término de la relación laboral. Todo agente tercero que no cumpla con los términos de esta Política, que tenga conocimiento de potenciales incumplimientos de esta Política y que no cumpla con informar a la gerencia de Barrick respecto a dichos potenciales incumplimientos, o que induzca a error u obstaculice a los investigadores que se encuentren realizando averiguaciones sobre potenciales incumplimientos de esta Política, podrá ver su contrato reevaluado o terminado.

9. REFERENCIAS

Para referencia:

- El CFPOA se encuentra en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-45.2/index.html>
- El FCPA se encuentra en: <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/>

Fin del Documento